



## Resolución No. CSJCOR23-485

Montería, 20 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00254-00**

**Solicitante:** Abogado, Anwar Elías Jalilíe López

**Despacho:** Juzgado Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté

**Funcionaria Judicial:** Dra. María Alejandra Anichiarico Espitia

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-162-31-03-001-2019-00056-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 15 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 02 de junio de 2023, y repartido al despacho ponente el 05 de junio de 2023, el abogado Anwar Elías Jalilíe López, en su condición de apoderado judicial del señor Santiago Giraldo Toro, quien actúa en calidad de cesionario de derechos crediticios, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo con garantía real promovido inicialmente por la señora Carmen Ramírez Giraldo contra Rafael Felipe Eljach Ballestas, radicado bajo el N° 23-162-31-03-001-2019-00056-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1. El día 10 de junio de 2022, el señor SANTIAGO GIRALDO TORO, en calidad de litisconsorte de la parte demandante cesionario de los derechos de crédito me confirió poder especial para representarlo dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido inicialmente por la señora CARMEN RAMÍREZ GIRALDO en contra del señor RAFAEL FELIPE ELJACH BALLESTAS, identificado con el número de radicación 23162310300120190005600 ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ – CÓRDOBA

2. El día 13 de junio de 2022, el suscrito remitió el poder especial al correo electrónico del citado despacho j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co, para continuar con el trámite procesal, solicitando que se me reconozca personería jurídica y, además, que el Juzgado se pronuncie sobre la liquidación del crédito dada en traslado el día 13 de septiembre de 2019.

3. El día 30 de junio de 2022, presenté impulso procesal al respecto, pero nunca me fue respondido.

4. El día 04 de agosto de 2022, presenté derecho de petición ante el Juzgado, solicitando que me indiquen las razones por las cuales, no se ha decidido sobre las solicitudes hechas en memorial de 13 de junio de 2022.

5. El día 02 de septiembre de 2022, la Secretaria del Despacho Dra. BERTHA

*VILLAFañE, me contesta la anterior solicitud indicando lo siguiente: “En atención a la solicitud que antecede me permito comunicarle que este Juzgado próximamente se pronunciará al respecto, ya que, como quiera que se trata de una decisión judicial se está haciendo la sustanciación respectiva para el proferimiento de la decisión” (sic).*

*6. Sin embargo, a pesar del derecho de petición y su respuesta, el memorial fue aportado hace casi un año y el despacho aún no ha proferido la actuación correspondiente frente a las solicitudes contenidas en él, por lo que me veo obligado a acudir a la vigilancia administrativa en aras que se aplique el principio rector de la eficacia y la recta administración de la justicia, ya que no encuentro otra alternativa a fin de que el despacho se pronuncie pues la verdad sea dicha, ha transcurrido mucho tiempo desde la última actuación, muy a pesar de la carga laboral con que cuenta el despacho no se acepta justificación alguna, pues se trata de un simple auto, el cual he reiterado en múltiples ocasiones tanto de manera verbal como por escrito y no he sido escuchado.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-241 del 06 de junio de 2023, fue dispuesto Solicitar a la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (06/06/2023).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 09 de junio de 2023, la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*(...)*

*Inicialmente, me permito señalarle que el despacho judicial a mi cargo tiene una alta carga de procesos civiles y laborales, muchos procesos que venían sin trámite alguno de años anteriores, lo cual se fue constatando con la realización de inventarios, sumado a la alta carga de memoriales que ingresan diariamente, por lo cual en conjunto con el equipo de trabajo del juzgado se han hecho esfuerzos incesantes para la evacuación de memoriales, autos interlocutorios, realización de audiencias, entre otros.*

*Debido a lo anterior, y en aras de prestar un mejor servicio a los usuarios y darle agilidad a los procesos, la suscrita expidió la Resolución No. 006 del 2 de mayo de 2023, en la cual se establecieron disposiciones para el mejoramiento en el desempeño de labores, estableciéndose tareas y metas que fueron coordinadas, concertadas y dialogadas con los miembros del equipo de trabajo del Juzgado, en dicha resolución también se consignó que han existido dilaciones y/o demoras en la resolución de memoriales, pues no se estaba llevando un control oportuno y eficiente de los mismos, lo cual ha ocasionado en varias oportunidades la interposición de vigilancias judiciales, sin embargo, se establecieron tareas y/o metas para conjurar dicha situación y para que por secretaría se lleve un control estricto de los mismos.*

*En virtud de lo expuesto, el Juzgado ha avanzado de manera incesante en la resolución de memoriales, incluso en algunos días, los estados del juzgado han*

*llegado a rondar los casi treinta (30) autos interlocutorios, sumado a la realización de audiencias, incrementándose de manera ostensible el índice de evacuación de procesos, lo cual denota que se ha avanzado muchísimo en el trámite y resolución de memoriales y en el impulso de los procesos.*

*Lo antes esbozado, se pone de presente para explicarle que el proceso de la vigilancia judicial, ingresó al despacho, en virtud de nota secretarial de fecha 2 de junio de 2023, y de manera inmediata el despacho expidió el auto de la misma fecha, en el cual se resolvieron todas las solicitudes pendientes, se resolvió la liquidación del crédito, se fijó fecha para el remate y todas las solicitudes que se habían interpuesto, el cual fue notificado en estado del 5 de junio de la presente anualidad, sin que quedara pendiente memorial alguno por resolver, lo propio le informo Honorable Magistrada no solo se ha hecho en este proceso, sino en muchos otros, pues es el querer del juzgado prestar un mejor servicio, y para ello se han implementado incesantes esfuerzos en aras de la organización y control de memoriales y el impulso de los procesos, para poder brindar un servicio más eficiente, sin embargo, se sigue trabajando en dicho cometido, pues se advierte que es alta la carga laboral que tiene actualmente el Juzgado.*

*En virtud de lo expuesto, y que ya el despacho ha implementado un plan de mejoramiento para prestar un mejor servicio, y que se resolvieron todas las solicitudes pendientes en el proceso de la presente vigilancia judicial, le solicito el archivo de la misma.*

*Me permito aportarle los siguientes documentos: copia de la Resolución No. 006 de 2023, constancia secretarial de fecha 2 de junio de 2023, copia del auto de fecha 2 de junio de 2023 y del estado del 5 de junio de la misma anualidad, en que se notificó dicha decisión.”*

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta, providencia del 02 de junio de 2023 y constancia secretarial de la misma fecha.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.3. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Anwar Elías Jalilíe López, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no había emitido pronunciamiento respecto de su solicitud de reconocimiento de personería jurídica radicada el 13 de junio de 2022 y de la liquidación del crédito dada en traslado el 13 de septiembre de 2019, pese a sus solicitudes de impulso procesal.

Al respecto, la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, le informó y acreditó a esta Seccional que, el proceso

ingresó al despacho, por nota secretarial del 02 de junio de 2023, y de manera inmediata, expidió auto de la misma fecha, en el cual resolvió todas las solicitudes pendientes: La liquidación del crédito, fijación de fecha para el remate, reconocimiento de personería jurídica, entre otros. La providencia fue notificada en estado del 05 de junio del 2023, sin que quedara pendiente memorial alguno por resolver.

Manifiesta que han implementado incesantes esfuerzos en aras de la organización y control de memoriales y el impulso de los procesos, para poder brindar un servicio más eficiente.

Al respecto, este despacho trae a colación, el informe presentado por la secretaria del despacho, doctora Bertha Villafañe Morales en la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00171-00, respecto del plan de mejoramiento que han implementado el despacho; la secretaria, informa las medidas adoptadas por el despacho, resumidas en Resolución No. CSJCOR23-359 del 04 de mayo de 2023 de la siguiente manera:

- Cada vez que recibe un memorial, lo carga a la plataforma Justicia XXI en ambiente web y el expediente digital en one drive.
- Elaboró un listado en formato Word con la indicación del radicado, las partes, el correo electrónico del solicitante, la solicitud y el empleado a cargo de resolver.
- La información del trámite procesal se la da a conocer a los sustanciadores del juzgado, a través de lista o comunicación por WhatsApp, quienes por orden cronológico resuelven las solicitudes.
- Con el apoyo de dos judicantes, realiza una revisión de memoriales por meses, cada uno tiene a cargo unos meses asignados para su revisión, desde febrero de 2022 hacia julio de 2020.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario, por medio de providencia del 02 de junio de 2023; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Anwar Elías Jalilíe López.

Por otra parte, habida consideración de que el despacho se encuentra desarrollando un plan de mejoramiento, esta Judicatura tendrá en cuenta dicha circunstancia como quiera que el plan en desarrollo, es sugerido por esta Seccional, con el fin de que los despachos centren esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo, cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes.

Adicionalmente, se sugiere revisión diaria o semanal de audiencias programadas en este tipo de procesos.

Por último, se instará a la funcionaria judicial para que continúe ejecutando el plan de mejoramiento de manera efectiva y constante a fin de lograr un avance positivo que se vea reflejado en el adelantamiento oportuno de los procesos judiciales bajo su conocimiento.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

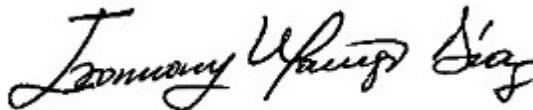
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo con garantía real promovido inicialmente por la señora Carmen Ramírez Giraldo contra Rafael Felipe Eljach Ballestas, radicado bajo el N° 23-162-31-03-001-2019-00056-00, presentado por el abogado Anwar Elías Jalilíe López y por consiguiente ordenar su archivo.

**SEGUNDO:** Instar a la funcionaria judicial para que continúe ejecutando el plan de mejoramiento de manera efectiva y constante a fin de lograr un avance positivo que se vea reflejado en el adelantamiento oportuno de los procesos judiciales bajo su conocimiento y sugerir la revisión diaria o semanal de audiencias programadas en este tipo de procesos.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al abogado Anwar Elías Jalilíe López, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/LEPM/dtl